

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| Por un mes. . . 3 Pts. | Por un mes. . . 3 50 Pts. |
| Por tres id. . . 8 50 » | Por tres id. . . 11 » |
| Por seis id. . . 16 » | Por seis id. . . 21 » |
| Por un año. . . 30 » | Por un año. . . 37 50 » |

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 644. Cuando el Tribunal conceptúe improcedente la petición del Ministerio fiscal relativa al sobreseimiento y no hubiere querellante particular que sostenga la acción, ántes de acceder al sobreseimiento podrá determinar que se remita la causa al Fiscal de la Audiencia territorial respectiva si se sigue en una Audiencia de lo criminal, ó al del Supremo si se sustancia ante una Audiencia territorial, para que, con conocimiento de su resultado, resuelvan uno y otro

(1) Véase el Boletín de ayer.

funcionario si procede ó no sostener la acusación. El Fiscal consultado pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal consultante con devolución de la causa.

Art. 645. Si se presentare querellante particular á sostener la acción ó cuando el Ministerio fiscal opine que procede la apertura del juicio oral, podrá el Tribunal, esto no obstante, acordar el sobreseimiento á que se refiere el número segundo del artículo 637 si así lo estima procedente.

En cualquier otro caso no podrá prescindir de la apertura del juicio.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES Á LOS ANTERIORES TÍTULOS.

Art. 646. Además de los testimonios de adelantos de las causas que el Juez instructor está obligado á dirigir al Fiscal de la respectiva Audiencia, deberá remitirle también testimonio especial de todas las providencias ó autos apelables, ó que se refieran á diligencias periciales ó de reconocimiento que le interese conocer para el ejercicio de su derecho como parte acusadora, cuando no pueda notificárselos directamente, sin que por esto se suspenda la práctica de dichas diligencias, á no ser que el Fiscal se hubiese reservado anticipadamente el derecho de intervenir en ellas, y no se irrogase perjuicio de la suspensión.

Art. 647. El término de la apelación para el Fiscal que no

esté en el mismo lugar del Juez instructor, empezará á contarse desde el siguiente día al en que reciba el testimonio de la providencia ó auto apelables. El recurso se interpondrá por medio de escrito dirigido al Juez con atenta comunicación.

De todos modos acusará recibo al Juez instructor de los testimonios de esta clase en el mismo día que los recibiere.

Art. 648. Los Fiscales llevarán un registro para anotar los partes de formación de causa que reciban, los testimonios de adelantos más notables que se les remitan por los Jueces instructores, especialmente los que expresa el art. 646, y las contestaciones que á su vez dirijan á estos, ó recursos que interpongan.

LIBRO III

DEL JUICIO ORAL.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CALIFICACION DEL DELITO

Art. 649. Cuando se mande abrir el juicio oral, se comunicará la causa al Fiscal, ó al acusador privado si versa sobre delito que no pueda ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco días califiquen por escrito los hechos.

Dietada que sea esta resolución serán públicos todos los actos del proceso.

Art. 650. El escrito de calificación se limitará á determinar

en conclusiones precisas y numeradas:

1.° Los hechos punibles que resulten del sumario.

2.° La calificación legal de los mismos hechos determinando el delito que constituyan.

3.° La participación que en ellos hubieren tenido el procesado ó procesados, si fueren varios.

4.° Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes ó agravantes del delito ó eximentes de responsabilidad criminal.

5.° Las penas en que hayan incurrido el procesado ó procesados, si fueren varios, por razón de su respectiva participación en el delito.

El acusador privado en su caso y el Ministerio fiscal cuando sostenga la acción civil expresarán además:

1.° La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, ó la cosa que haya de ser restituida.

2.° La persona ó personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios ó de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad.

Art. 651. Devuelta la causa por el Fiscal, se pasará por igual término y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubiere, quien presentará el escrito de calificación, firmado por su Abogado y Procurador, en la forma anteriormente indicada.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Marzo de 1882.

(Continuacion.)

Num. 6. José Viguera Ocon. Reconocido en Caja, útil condicional, conforme. Alta en activo en dicho concepto, causando la baja del mozo número 7, Manuel San Juan Marin.

Nestares.—Cupo 1.

Num. 1. Pedro Alcántara García Hurtado. Tallado en Caja, no alcanzó la talla de 1 metro 500 milímetros. Se acordó declararlo excluido.

Num. 2. Melchor Atapuerca Larios. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente y considerando se hallan justificados en debida forma todos los extremos de la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Torremuña.—Cupo 1.

Num. 1. Gabino Blanco Marin. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario y pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para caso de guerra.

Reemplazo de 1879.

Num. 4.—Martin Gil Diez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo varón mayor de 17 años: Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes ha sido valorado, segun tasacion pericial, en 36 pesetas 36 céntimos, y segun certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento aparece con un capital líquido imponible de 39 pesetas 63 céntimos: Considerando que la madre debe ser reputada como pobre: Considerando que los demás extremos de la exencion se hallan debidamente probados, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Num. 5.—Gregorio Martínez Peñaranda. Declarado soldado por el Ayuntamiento por no haber alegado exencion alguna. No presentándose el mozo, se acordó dar conocimiento al señor Gobernador para los efectos del artículo 147 de la ley.

Luezas.

Num. 1.—Dionisio Gil Lázaro. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano, siendo el mozo alta en activo como suplente de décimas por el pueblo de Torremuña, con nota pendiente de recurso.

Núm. 2.—Pedro Saenz Montalbo.

Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario: Reconocido en caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

Ajamil.—Cupo 1.

Num. 1.—Cecilio Guride Echavarría. Alegó mantener á su abuelo, pobre y sexagenario, y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Comision, el mozo confiesa que ha vivido en compañía de su padre, el cual falleció hace cuatro años, y que igualmente ha vivido en compañía de su abuelo: Considerando que, dada esta declaracion, no puede suponerse que el mozo haya sido criado y educado por el abuelo, cuya circunstancia, necesaria para que pueda otorgarse la exencion alegada, tampoco se justifica en el expediente que se ha instruido: Visto lo dispuesto en el párrafo 7.º, artículo 92 de la ley, se revocó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en activo.

Num. 2.—Lúcas San Miguel Saenz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta con nota pendiente de recurso.

La Santa.—Cupo 1.

Num. 1.—Francisco Palacio. Alegó mantener á su padre, sexagenario y pobre, y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Ante la Comision la madre del mozo, manifiesta que por su hijo, adoptado por la persona á cuyo favor se ha expuesto la exencion, ha recibido por la provincia una retribucion durante siete años: Visto lo resuelto en la regla 3.ª, artículo 93 de la ley: Considerando que, para que pueda otorgarse la exencion alegada, es condicion precisa que la persona que adopte al expósito le haya tenido en su compañía sin retribucion alguna, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en activo.

Num. 2.—Pedro Reinares Concepcion. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Reconocido el padre, fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª, artículo 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Jalon.

Num. 1.—Eusebio Martínez Saenz. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó ordenarle lo verificara el día 4 de Mayo, en el caso de que se hallase restablecido.

Manilla.—1882.

Num. 9.—Ramon Martínez Anderica. Voluntario en el batallon cazadores de Alba de Tormes. Se acordó dar-

le de alta en activo, pasando á la Caja el certificado de existencia y que se solicitara la baja del núm. 13, Santiago Ruiz Galan.

Haro.—1882.

Num. 23.—Trifon Gomez Landa. Voluntario en el regimiento de infanteria Navarra. Alta en activo, remitiendo á la Caja el certificado de existencia, causando la baja del núm. 42, Manuel Cortes Vallejo, el cual queda en situacion de recluta disponible.

Egeras (Leon).—1882.

Num. 4.—José García y García. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, hábil para activo. Se acordó fuese alta en esta Caja á cuenta del cupo de dicho pueblo, segun dispone el artículo 119 de la ley, y que se remitieran, por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á la Comision provincial de Leon, las certificaciones de reconocimiento y talla de dicho mozo.

Redimieron, con arreglo á la ley, los mozos Pablo Arnedo Calatayud, núm. 5 del sorteo de Quel; Eugenio Apolinar Mayor Ruiz, núm. 7 del de Aguilar; Cosme Milagro Ruiz del Sotillo, Justo Fernandez Gil, Andrés José Lozano Murillo y Narciso Moreno Garcia, números 4, 9, 27 y 32 del de Alfaro, todos pertenecientes al año actual.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador en el recurso dealzada interpuesto por don Zacarías Zorzano, farmacéutico del hospital provincial, se acordó remitir los antecedentes, copia de los acuerdos y comunicaciones é informar lo siguiente: Descartadas de la instancia las consideraciones hasta cierto punto poco respetuosas y del todo inexactas que se hacen acerca del modo como la Comision trata á un doctor en farmacia, queda demostrado y reconocido por el mismo reclamante que la Comision provincial, asociada á los señores diputados residentes en la capital, ha estado dentro de su competencia al fijar las horas durante las cuales el farmacéutico ha de permanecer en la oficina de farmacia del hospital Provincial. Completamente legal esta doctrina, segun se confiesa, carece de sólido fundamento el recurso de alzada interpuesto.

Aquí pudiera terminarse el informe, si la Corporacion no creyera necesario rebatir apreciaciones infundadas que se consignan y demostrar que no ha infringido el reglamento para el régimen interior de dicho asilo.

Admitidos en este los enfermos militares por no haberlo especial y propio del ramo de guerra, se les presta, por parte de la provincia, cuanta asistencia necesitan á excepcion de la facultativa, que está á cargo de los señores oficiales del cuerpo de Sanidad militar. Regulan estos las horas de visita, atemperándose á los demás deberes que, con arreglo á su instituto, cumplen en la plaza, y la Corporacion

provincial no puede, por tanto, prescribirles las horas en que han de girar las visitas. Procura, si, con el mayor celo, que la asistencia de los enfermos militares sea tan esmerada como la que se presta á los paisanos, y, á consecuencia de quejas verbales que durante la entrega de reclutas en Caja en el último mes de Octubre dió el jefe de Sanidad militar, se llamó al farmacéutico y verbalmente, entre otras órdenes, se le dió la de que asistiera puntualmente á la farmacia, y como horas normales de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio pudiera exigir. Guardaban estas horas perfecta armonia con las que observaban y observan, así los médicos civiles como los militares, para las visitas ordinarias de los enfermos asilados, y para conocimiento de todos se dispuso que en la farmacia se fijara una tablilla expresando las horas de asistencia del farmacéutico y practicante.

Cumplió, por el pronto, el señor Zorzano esta orden; pero olvidándola poco despues obligó á la Comision á que, en cinco de Enero de este año, acordase prevenir al director facultativo del hospital diera cuenta semanalmente á la Comision acerca de si todos los empleados del establecimiento cumplan con sus deberes.

Dió esta providencia origen á contestaciones entre el director y el farmacéutico, que motivaron el acuerdo de doce de Enero; y no aquietándose el farmacéutico, único funcionario que no acata de buen grado las órdenes de sus superiores, presentó la instancia de 25 de Enero, cuyo estilo no ha de criticar la Comision, á la que recayó el acuerdo de 9 de Febrero, posteriormente aprobado por la Diputacion y contra el que se interpone recurso de alzada por D. Zacarías Zorzano.

Tal es la exacta relacion de los hechos; y al adoptar sus acuerdos la Comision, no ha cedido á reclamaciones injustificadas de los médicos militares como parece deducirse del hecho anotado con notable deservoltura de que en la conferencia verbal refutó victoriosamente el Sr. Zorzano las aseveraciones de dichos señores profesores. Tan lejos de ser así, el farmacéutico hubo de reconocer que otro de los motivos de queja, cual fué el suministro de sulfato de quinina por valerianato de quinina, era exacta, por más que tratara de disculpar la equivocacion por una mala inteligencia del practicante de sala. La Comision oyó las observaciones de los médicos militares y del farmacéutico; las apreció imparcialmente y dictó los acuerdos de que se trata, encaminados al mejor servicio de asistencia á los enfermos, servicio que, como todos los que se refieren al público, y más aún por su carácter especial de afectar á desgraciados que sufren, se impone á todos los funcionarios públicos, á todos los que ejercen un cargo retribuido, bien lo hayan obtenido por oposicion ó por otro medio legal.

Para nada trató la Comision de menoscabar en lo más minimo la dignidad profesional y personal del señor Zorzano, como no las consideran ni las han considerado nunca menoscabadas muchísimos dignos y pundonorosos empleados de la administracion central y provincial á quienes los reglamentos ó las órdenes de sus superiores prescriben las horas de farmacia en las oficinas.

Que no se ha infringido el reglamento aprobado por la Diputacion para el régimen interior del hospital, se demuestra con solo leer los artículos 43 y 54. Previene este último que el farmacéutico estará en la oficina durante las horas de despacho, no separándose de ella hasta que queden completamente terminado y bien ordenados sus departamentos.

Relacionado este artículo con los 44 y 45 de la ley provincial, aparece innegable el derecho de la Diputacion para exigir que el farmacéutico permanezca en la farmacia durante esas horas que marca el reglamento, no quedando á la discrecion del empleado el señalarlas, derecho propio y exclusivo de la corporacion provincial, que abarca en su conjunto el servicio general del establecimiento, que lo sostiene con sus fondos y lo mantiene á la altura que requiere un servicio tan interesante como la asistencia facultativa á soldados y pobres enfermos. Y no tiene explicacion que halle obstáculos en funcionarios nombrados por la misma, suponiéndose lastimados en su dignidad profesional, cuando se les exige el cumplimiento de un deber reclamado por el buen servicio.

No ha mediado contrato, como se supone, entre la corporacion provincial y el farmacéutico, contrato que precise las obligaciones y derechos de las partes contratantes. Nada de esto. La plaza se cubrió por oposicion, porque así lo prescribe la ley de Sanidad, y porque no es la única vez que la Diputacion ha recurrido á ese medio, ni el Sr. Zorzano el único empleado provincial que ha obtenido el desempeño de su cargo por oposicion.

Cuáles son los derechos del Sr. Zorzano, los reconoce y los respeta la corporacion provincial; pero no llegan aquellos al punto de imponerse y contrariar los más elevados derechos que la representacion de la provincia tiene para organizar los servicios puestos á su cuidado, vigilar sobre la conducta de sus empleados, amonestarlos y separarlos, guardando en su caso el procedimiento que deba observar.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 28 de Marzo de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Gobantes y Merino.—En la Caja, Martinez.— Secretario, Farias.— Coman-

dante, Villalba.—Facultativos: En la Caja, D. Aquilino Frauca y D. Rafael del Rio.—En la Comision, D. Pablo Salinas y D. Pedro Alfaro.—Talladores: En la Caja, D. Valentin Gonzalo y D. Juan Garcia.—En la Comision, D. Francisco Cano y D. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Zarzosa.—Cupo 1.

Num. 1.—Pedro Barragan Rodriguez. No se presentó. Se le concedieron tres dias de término.

Num. 2.—Clemente Ruiz Martinez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido, útil. Resultando que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó no haber lugar á la exencion. Alta para activo.

Reemplazo de 1879.

Num. 1.—Tomás Dominguez Ibañez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta para activo en este concepto y baja el número 9 del alistamiento de Préjano, Miguel Sota Miranda, que pasa á la recluta.

Reemplazo de 1880.

Num. 3.—Eugenio Garcia Fernandez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta para activo en este concepto y baja el número 6, Juan Angel Badillos Tormos, que pasa á la recluta.

Cervera del rio Alhama.—Cupo 22

Núm. 1.—Doroteo Zapatero y Zapatel. Tallado en Caja y no alcanzando la altura de 1 metro 500 milímetros, quedó excluido.

Num. 2.—Manuel María Gonzalez Moreno. Reconocido en Caja, fué considerado inútil por el Sr. Frauca y útil por el Sr. Rio. Reconocido por los señores Salinas y Alfaro, fué considerado útil. Alta para activo.

Núm. 3.—Isidoro Cruz Igea. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 4.—Pedro Toledo Gil. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido, útil condicionalmente. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 5.—Matias Alfaro Sainz. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 6.—Pedro Castell Navarro. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 7.—Agustin Cruz Salvador. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 8.—Agustin Miguel Hernandez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamacion. Reconocido, útil. Reconocido ante la Comision el padre, fué considerado apto para el trabajo. Reconocido nuevamente por el Sr. Fuentes, dió igual dictámen. No teniendo aplicacion la regla 7.^a, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado, con destino al servicio activo, al mozo Agustin Miguel Fernandez. En este acto el padre mani-

festó que tenia otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército. No habiéndose alegado oportunamente esta exencion ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á admitirla.

Num. 9.—Manuel Ladron Martinez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 10.—Antonio Manrique Ibergallartu. Alta para activo.

Num. 11.—Domingo Jimenez La Cruz. Expuso ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta á la recluta para el caso de guerra.

Num. 12.—Marcelino Alcalde Vidorreta. Tallado en Caja, corto para activo. Alta en la recluta como el anterior.

Num. 13.—Justo Jimenez y Jimenez. Medido en Caja, resultó con la talla de 1 metro 400 milímetros. Excluido.

Num. 14.—Sinforoso Lainez Jimenez. Alta para activo.

Num. 15.—Leandro Berdonces Jimenez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido, útil. Se acordó ingresara en activo con nota de recurso pendiente, y solicitar certificado de existencia del hermano.

Num. 16.—Casimiro Cruz Zapatero. Alegó exencion análoga al anterior. Se adoptaron los mismos acuerdos.

Num. 17.—Roman Gonzalez Moreno. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 18.—Antonio Jimenez Gutierrez. Reconocido, fué considerado inútil por el Sr. Frauca y útil por el Sr. Rio. Reconocido por los Sres. Salinas y Alfaro, fué considerado inútil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 19.—Francisco Gonzalez Cruz. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido, útil. Se acordó ingresara con nota de recurso pendiente, y pedir certificado de existencia del hermano.

Num. 20.—Benito Gutierrez Jimenez. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido, útil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 21.—Tomás Hernandez Calvo. Tallado en Caja y no alcanzando la estatura de 1 metro 500 milímetros, quedó excluido.

Num. 22.—Manuel María Ochoa Jimenez. Extinguiendo condena en el presidio de Alcalá. Se acordó solicitar fuese reconocido ante la Comision provincial de Madrid.

Num. 23.—Baltasar Jimenez Zapatero. Se acordó solicitar ingresara en la Caja de Cuenca.

Num. 24.—Dámaso Arnedo Barca. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta para activo en este concepto.

Num. 25.—Simon Lavilla Manrique. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 26.—Dámaso Amillo Grávalos. Expuso ser hijo de padre pobre é

impedido, siendo exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 27.—Eugenio Ibañez Agreda. Expuso ser hijo de padre pobre é impedido, siendo exceptuado con reclamacion. Reconocido, útil. Reconocido ante la Comision el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo y hallándose comprobados los demás extremos de la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento. Alta como el anterior.

Num. 28.—Miguel Zapatero Garcia. Medido en Caja, no alcanzó la altura de un metro quinientos milímetros, quedando excluido.

Num. 29.—Gerardo Zapatero Alfaro. Tallado en Caja, corto para activo. Reconocido, útil. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Num. 30.—Benigno Gil Ochoa. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 31.—José Marin Zapatero. Voluntario en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Num. 32.—Félix Madurga Ladron. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 33.—Manuel Hernandez Salvador. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo destinado el mozo á la recluta para el caso de guerra.

Num. 34.—José Gonzalez Manrique. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido, útil. Alta en la recluta como el anterior.

Num. 35.—Casto Pelaez Jimenez. Alta en activo.

Num. 36.—Rufino Grávalos Ochoa. Alta en activo.

Num. 37.—Ildefonso Berdonces Gil. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 38.—Benito Zapatero Gomez. Reconocido, se acordó ingresara como pendiente de curacion en el hospital Provincial.

Num. 39.—Antonio Gil Jimenez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Num. 40.—Sebastian Vallejo Latorre. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Voluntario en el regimiento de infanteria Luzon. Manifestó el padre que tenia otro hijo sirviendo como voluntario en el Ejército de la isla de Cuba. No teniendo aplicacion la regla 1.^a, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y solicitar certificado de existencia del mozo.

Num. 41.—Leandro Barca Gonzalez. Reconocido en Caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, recayó igual dictámen.

Núm. 42.—Dionisio Gutierrez Escudero. Reconocido, útil. Alta en la recluta disponible por resultar excedente de cupo.

(Se continuará).

SECCION DE ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL, DE-
Lereto de division de distri-
tos y circular para su cumpli-
miento.

Se venden en la imprenta
de este periódico, á 75 céntimos
de peseta cada ejemplar.

SE vende, en Villanueva de
Cameros, tabla de cubería, de
excelente calidad y precios su-
mamente equitativos.

Para más pormenores, diri-
girse, en dicha villa, á D. San-
tos Gonzalez. 8-15

La administracion de este Bo-
LETIN OFICIAL ruega á los seño-
res suscritores, cuyo abono ter-
mina en fin del presente mes, se
sirvan renovar su suscripcion an-
tes del 1.º del próximo Enero
para evitar el perjuicio que se
les irrogaría de no verificarlo en
este plazo.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Diciembre de 1882.

| Horas. | Barómetro en milímetros | Psicrómetro. | | VIENTO. | TERMOMETROS en grados centígrados. | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozonómetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|---------|-------------------------|--------------|--------------------|--------------|--|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| | | Humedad. | Tension del vapor. | | | | | | |
| 9 m.º | 722,461 | 95 | 7,10 | O. Calma. | Mínima á la sombra, 4,4 Termómetro seco, 7,1 Termómetro humedo, 6,6 Mínima por irradiacion, 4,3 | 7,0 | 6,600 | 11 | Cubierto. |
| 3 tard. | 72938 | 90 | 7,90 | N. E. Calma. | Máxima al sol, 10,4 Termómetro seco, 9,4 Termómetro humedo, 8,6 Máxima á la sombra, 10,0 Kilómetros, 292,790 | | | | Idem. |

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 2.ª decena de Diciembre de 1882.

| Días. | NACIDOS VIVOS. | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | TOTAL de AMBAS CLASES. |
|----------|----------------|---------|---------------|---------|--|---------|---------------|---------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | NO LEGÍTIMOS. | | LEGÍTIMOS. | | NO LEGÍTIMOS. | | |
| | Varones. | Embras. | Varones. | Embras. | Varones. | Embras. | Varones. | Embras. | |
| 11 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 12 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 13 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| 14 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 15 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 19 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 20 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTAL... | 7 | 9 | 16 | 1 | 2 | 3 | 19 | 19 | 19 |

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DIAS. | FALLECIDOS. | | | | TOTAL general. |
|------------|-------------|----------|----------|--------|----------------|
| | VARONES. | | HEMBRAS. | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| 12 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 14 | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 |
| 15 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 16 | 1 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| TOTAL..... | 8 | 2 | 2 | 5 | 17 |

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.